

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍ****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su jurisdicción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del artículo 314 señala que: El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 394 establece que: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 inciso final, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4 de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a), determina como uno de los fines el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 manifiesta: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

ORDENANZA CENTRO DE
RTU y PARTICIPACIÓN
17-JUNIO-2020

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 130 señala que: Para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo del 2012, resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución N° 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio del 2014, extiende la certificación para la ejecución de la competencia

de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución N° 101-DE-ANT-2015, de fecha 12 de mayo del 2015, extiende la certificación para la ejecución de la competencia en la modalidad de taxi ejecutivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución N° 332-DE-ANT-2015, de fecha 26 de junio del 2015, extiende la certificación para la ejecución de la competencia en la modalidad excepcional de tricimotos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

Que, con fecha 19 de agosto del 2015 el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí expide, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí;

Que, la citada Ordenanza establece las atribuciones de la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí, para la planificar, organizar, regular y controlar las actividades de gestión de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación del transporte terrestre dentro del cantón Alausí;

Que, el artículo 73 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda;

Que, el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, expedirán ordenanzas cantonales, lo cual guarda concordancia con la facultad normativa que establece el artículo 7 y 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; por las consideraciones expuestas expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- Su aplicación es de carácter obligatorio a los procesos de revisión técnica y matriculación de los vehículos a motor que circulan en las vías terrestres del cantón Alausí y la provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Objetivo.- La presente Ordenanza regula la prestación del servicio de revisión técnica vehicular en adelante RTV, y matriculación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y de la provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí en ejercicio de su autonomía le compete realizar los procesos de revisión técnica vehicular y matriculación a favor de personas naturales o jurídicas que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la ley y acorde al modelo de gestión asignado por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 4.- Conceptos básicos.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Certificado de revisión técnica vehicular.-** Es el documento que establece el resultado de una revisión técnica vehicular, es decir, si fue aprobado, condicional o rechazado.
- b) **Certificado de exento de revisión técnica vehicular.-** Es el documento que establece que un vehículo no necesita realizar una revisión técnica vehicular en un período de matriculación.
- c) **Centro de revisión técnica vehicular.-** Es el espacio que cuenta con la infraestructura y equipamiento necesario para realizar el proceso de revisión técnica vehicular, matriculación, títulos habilitantes, registro vehicular, oficina de atención al usuario, los cuales operan en la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, en base a la autorización concedida por la Agencia Nacional de Tránsito y demás organismos competentes. Para efectos de la presente Ordenanza se lo denominará CRTV.
- d) **Defecto vehicular.-** Es un defecto, daño, inoperatividad o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

- e) **Matrícula.-** Es el documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad, las características de un vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables.
- f) **Matriculación vehicular.-** Es el proceso administrativo para la obtención de los títulos habilitantes para la libre circulación.
- g) **Normas técnicas de revisión técnica vehicular.-** Son las normas que emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para efectos de esta Ordenanza Agencia Nacional de Tránsito, el Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular.
- h) **Oficina de atención al usuario.-** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación, títulos habilitantes, registro vehicular y otros servicios concebidos para la atención a todos los procesos y servicios al usuario de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, que presta en el marco de sus competencias.
- i) **Pliego tarifario de tasas.-** Es el listado detallado de los productos, servicios y procesos que prestará la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, con las respectivas tasas que fija la Agencia Nacional de Tránsito y el Concejo Municipal del Cantón Alausí.
- j) **Registro vehicular.-** Es la base de datos relacionada con la propiedad vehicular, su historia de dominio y gravámenes, características del vehículo, y demás informaciones que se almacenen en la base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito.
- k) **Revisión técnica vehicular.-** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Alausí, cumplan las normativas técnicas y mecánicas así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.
- l) **Título habilitante.-** Son instrumentos legales mediante los cuales se autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes.
- m) **Multa.-** Es el rubro que se recaudará por no haber completado el proceso anual de matriculación y revisión técnica vehicular dentro del calendario establecido.
- n) **Retraso.-** Es el tiempo que transcurre desde el mes que corresponde hacer el proceso de matriculación hasta el momento mismo de realizar dicho proceso.
- o) **Calendarización.-** Es la multa que se impone por no haber cumplido con el proceso de matriculación en el mes y año que le corresponde, acorde el último dígito de la placa.

- p) **Servicio particular.-** Es aquel que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios, sin fines de lucro.
- q) **Servicio comercial.-** Consiste en el traslado de personas y/o bienes de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas.
- r) **Transporte público.-** Consiste en el traslado de personas con o sin sus efectos personales de un lugar a otro. La prestación de este servicio estará a cargo del Estado, mediante el contrato de operación a las compañías o cooperativas legalmente constituidas para este fin.
- s) **Certificados.-** Documentos que contienen información detallada de datos de vehículos y/o propietarios, que constan en el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 5.- Alcance de los servicios.- Se encuentran sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el cantón Alausí y la provincia de Chimborazo, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Carácter obligatorio de la RTV.- La revisión técnica vehicular será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios de unidades de transporte público, comercial, cuenta propia y particular matriculadas o que deseen matricular dentro del cantón Alausí.

No podrán circular dentro del cantón Alausí, los vehículos motorizados terrestres que no han sido sometidos a la revisión técnica vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto por parte de organismos competentes a nivel nacional.

Art. 7.- Normas técnicas aplicables.- La RTV se efectuará sujetándose a las normas del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las normas técnicas expedidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los reglamentos e instructivos técnicos expedidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y las ordenanzas municipales del cantón Alausí sobre la materia.

Art. 8.- Elementos para la revisión técnica vehicular.- La revisión técnica vehicular comprenderá:

1. Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su constatación física.
2. Inspección visual del vehículo.

A través de la inspección visual se examina los elementos de carrocería, ruidos o vibraciones anormales, holguras, entre otros y se verifica su conformidad.

Sobre los numerales 1 y 2 se deberá verificar la documentación que identifique al vehículo y su constatación física en los siguientes términos:

- a) **Motor.-** Verificación de fugas de aceite, ruidos extraños y características de gases de escape.
- b) **Dirección.-** Verificación de juego de volante, fugas de aceite, pines y bocines, terminales, barras de dirección.
- c) **Freno.-** Verificación de pedal y estacionamiento.
- d) **Suspensión.-** Espirales, amortiguadores, resortes o paquetes, mesas.
- e) **Transmisión.-** Verificación de fugas de aceite, engrane correcto de marchas.
- f) **Eléctrico.-** Encendido del vehículo, funcionamiento de luces de iluminación y señalización interna y externa del vehículo, limpiaparabrisas y bocina.
- g) **Neumático.-** Verificación de la profundidad de cavidad de la banda de rodadura, mínimo de labrado 1,6 mm.
- h) **Tubo de escape.-** Deberá ser provisto del silenciador y salida sin fugas.
- i) **Carrocería.-** Verificación de recubrimiento interno y externo, pintura, parabrisas y vidrios de seguridad transparentes sin averías, asientos debidamente sujetos al armazón del vehículo y sin avería, cinturones de seguridad, espejos retrovisores, plumas, limpia parabrisas y pito.
- j) **Equipos de emergencia.-** Extinguidor de capacidad del vehículo, triángulos o conos de seguridad, botiquín para primeros auxilios, linterna, llantas de emergencia, llave de ruedas, gata, cables de corriente, juego de herramientas básicas.
- k) **Taxímetros y otros equipos de seguridad.-** Solo para taxis.

3. Revisión mecánica de seguridad.- Será exclusivo con la entrada en funcionamiento del CRTV:

- a) La revisión mecánica y de seguridad se realizará a través de equipos o instrumentos electromecánicos y electrónicos para verificar el correcto funcionamiento de la mecánica y sistemas de los vehículos, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas; y,
- b) La revisión mecánica se realizará sobre el motor, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y emergencia.

4. Control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles. Exclusivo con la entrada en

funcionamiento del CRTV. El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202 Gestión ambiental. Aire. Vehículos automotores. Determinación de la opacidad de emisiones de escape de motores de diésel mediante la prueba estática. Método de aceleración libre, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 115 de 7 de julio 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
 - b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203. Gestión ambiental aire. Vehículos automotores. Determinación de la concentración de emisiones de escape en condiciones de marcha mínima o Ralentf. Prueba estática, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
 - c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349 Revisión técnica vehicular. Procedimientos, publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones; y,
 - d) Las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y sus respectivos anexos que hagan relación a esta Ordenanza.
5. Revisión de idoneidad en los casos específicos que se determinen. Exclusivo con la entrada en funcionamiento del CRTV.

Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de los requisitos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial en el cantón Alausí y la provincia de Chimborazo, afín de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias de servicio o la actividad que desempeñen. Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los reglamentos e instructivos dictados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

6. Otros que se determinen por el Gobierno Municipal o la autoridad competente.

Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avale su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reportara alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión o que se encuentre reportado como robado, hurtado o extraviado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Para los casos de transferencia de dominio se procederá a la verificación de improntas de motor y chasis que deberán ser adheridas al formato aprobado por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí. En caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o chasis, se solicitará al usuario la certificación de verificación y legalidad de series emitida por la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial o la institución que sea delegada oficialmente.

Art. 9.- De la revisión técnica vehicular.- La RTV se realizará una vez al año para todos los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial, cuenta propia tal como lo establece el artículo 308 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Están exentos de la RTV durante tres períodos contados a partir de la fecha de su adquisición, los vehículos nuevos, es decir a aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros, y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor del año en curso, y que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes en su comercialización.

Art. 10.- Revisión mecánica.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Alausí, la provincia de Chimborazo y el país, cumplan las normas técnicas y mecánicas así como condiciones de seguridad.

Art. 11.- Criterios de evaluación.- La evaluación de la RTV se realizará de la siguiente manera:

1. **Aprobada.-** Sin defectos o con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobado.
2. **Condicional.-** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobado. El vehículo debe regresar a cualquiera de los centros de revisión y control vehicular dentro de un tiempo perentorio de treinta días habiendo reparado aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
3. **Rechazada.-** Cuando un vehículo ha obtenido la calificación de condicional en las cuatro oportunidades de revisión permitidas, deduciendo que el o los

defectos no pueden ser reparados; por lo que su circulación presenta un gran riesgo para la seguridad pública y debe ser retirado.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

La tabla de límites de aprobación y no aprobación, así como la calificación de los defectos, se encuentra detallada en el Instructivo Técnico de Revisión Técnica Vehicular emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

4. Resultado condicional de revisión técnica vehicular.- En caso de que un vehículo obtuviere calificación condicional por no haber aprobado alguno de los elementos de la revisión, el CRTV emitirá un documento con la determinación específica del o los defectos detectados en el vehículo, los cuáles deben ser reparados y sometidos a una nueva revisión para su aprobación, dentro de los plazos estipulados en esta Ordenanza.

5. Tipos de revisión técnicas vehicular.- Las revisiones serán ordinariamente totales y excepcionalmente parciales.

En la revisión total se verifican todos los elementos detallados en el artículo 7 de esta Ordenanza, mientras que en la revisión parcial se verifican solamente los elementos que no fueron aprobados en la revisión anterior. También son susceptibles de revisión los elementos que, a pesar de haber sido aprobados en la revisión anterior, presenten defectos y deficiencias evidentes.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de revisión técnica vehicular.

6. Segunda revisión.- La segunda revisión será parcial y versará sobre los defectos detectados en la primera revisión, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuáles también se realizará una inspección que genera resultados y puede ocasionar que el vehículo obtenga aprobación condicional nuevamente.

La segunda revisión se debe realizar dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión y no tendrá costo alguno; sin embargo, si se realiza después de vencido el plazo, el valor de la tasa será del cien por ciento y la revisión técnica vehicular será total; además, se aplicará una

multa de diez dólares por cada mes de retraso, que tiene por objeto coaccionar al propietario del vehículo para que someta a revisión el mismo, toda vez que su circulación constituye un riesgo para la seguridad pública. Esta es una multa diferente a la establecida por la Agencia Nacional de Tránsito por concepto de incumplimiento al calendario de matriculación de los vehículos de acuerdo al último dígito de placa.

La multa será multiplicada por dos en caso de taxis, vehículos de transporte escolar e institucional, vehículos de carga liviana y de turismo; y, se multiplicarán por tres en caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extra pesados.

7. **Tercera revisión.-** En caso de que un vehículo no aprobare la segunda revisión, podrá ser revisado por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de revisión técnica vehicular. Solo serán revisados los defectos que no hubieren aprobado, salvo que el vehículo presentare nuevos defectos que visiblemente resulten evidentes, respecto de los cuales también se realizará la revisión.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes al de la segunda revisión, el valor de la tasa será del cien por ciento y la revisión será total; además se aplicará la multa mensual acumulativa conforme a los parámetros establecidos en el numeral anterior.

8. **Cuarta revisión.-** Si la tercera revisión no fuere aprobada el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá realizarse dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se realizará una revisión total y el valor de la tasa será del cien por ciento.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Alausí, debiendo la autoridad municipal correspondiente iniciar el proceso administrativo de conformidad a lo establecido en la normativa municipal vigente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito en referencia a este particular.

Art. 12.- Emisión del certificado de revisión técnica vehicular.- Los certificados de RTV aprobado, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso deberán ser emitidos por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente. El certificado de RTV es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula correspondiente.

Art. 13.- En todo trámite de vehículo usado que conlleve levantamiento de impronta, se verificará en el sistema que las características del vehículo no hayan cambiado, de ser así, se procederá a regularizar dicho cambio en el sistema con los respectivos certificados que se requiera de acuerdo al caso.

Art. 14.- En caso de inconsistencia en la numeración de chasis o motor, se solicitarán copia certificada de los orígenes del vehículo para determinar si fue un error de digitación y se procederá a corregir. De no existir los orígenes, se solicitará un certificado de originalidad de series emitido por la Policía Judicial, Criminalística o Juez de acuerdo a la competencia.

Art. 15.- Legalidad.- Todo el proceso iniciará con la revisión de la legalidad del vehículo y de su tenencia, así como la revisión de todos los documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la RTV o se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 16.- De la aprobación de la RTV.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la RTV, en el último día laborable del mismo período de revisión, acorde al calendario de matriculación establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza. Si después de las cuatro oportunidades el vehículo reprueba la RTV, no podrá ser matriculado, se retirará las placas, la matrícula y se notificará el particular a la Agencia Nacional de Tránsito para los fines legales correspondientes. En caso de que el vehículo continúe circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 17.- Requisitos para la RTV.- Para la RTV el usuario deberá presentar ante los responsables los siguientes requisitos:

- a) Originales del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal y en caso de personaría jurídica, cédula y papeleta de votación;
- b) Original de matrícula o certificación vigente;
- c) Verificación del permiso o contrato de operación vigente, otorgado por los organismos de tránsito competente, para los casos que aplique;
- d) Verificación de la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por los organismos de tránsito competente, para los casos que aplique;
- e) Certificado de no adeudar a la municipalidad; y,
- f) Los demás que solicite la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el órgano rector.

Art. 18.- Calendarización para la RTV y matriculación.- Para la RTV y matriculación de los vehículos que presenten cualquiera de los tipos de servicio

de transporte terrestre particular, público, comercial o cuenta propia, se realizará conforme al siguiente detalle:

MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA (OBLIGATORIO)	OPCIONAL
Enero	-	TODOS
Febrero	1	2 al 0
Marzo	2	3 al 0
Abril	3	4 al 0
Mayo	4	5 al 0
Junio	5	6 al 0
Julio	6	7 al 0
Agosto	7	8 al 0
Septiembre	8	9 al 0
Octubre	9	0
Noviembre	0	-
Diciembre	TODOS CON RECARGO	

Los propietarios de vehículos podrán realizar los procesos de RTV y matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: Transferencia de dominio, duplicado de matrícula, reposición de placas, cambio de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria.

CAPÍTULO III DE LA MATRICULACIÓN VEHICULAR

Art. 19.- Le corresponde a la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí la realización del seguimiento, evaluación y coordinación del proceso y procedimientos de matriculación, orientados al cumplimiento de las ordenanzas y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal, la Agencia Nacional de Tránsito, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Art. 20.- Consideraciones.- Todas las personas involucradas en el proceso de matriculación serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la matriculación de un vehículo, por lo tanto, deberán verificar que coincidan todos los datos, documentos y demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la presente Ordenanza, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, además se dará plena observancia a las siguientes disposiciones:

- a) No se solicitarán copias del Registro Único de Contribuyentes cuando la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, disponga de sistemas de consulta electrónica;
- b) Para el pago de impuesto al rodaje en el proceso de matriculación vehicular se deberá observar las ordenanzas pertinentes, para lo cual se coordinará con las respectivas dependencias del Gobierno Municipal, que se encuentran a cargo en la ejecución y establecimiento de dichas tasas o impuestos;
- c) Cuando se presuma adulteración de documentos, alteración de números seriales del motor y/o chasis o las placas de identificación de un vehículo, se deberá poner a órdenes de la autoridad competente al portador de estos documentos;
- d) En el proceso de renovación de un título habilitante, se deberá retener e invalidar el documento anterior previo a la emisión de nuevo documento;
- e) Los vehículos de competencia deberán registrarse en la base de datos creada por la Agencia Nacional de Tránsito de acuerdo al reglamento vigente para el efecto;
- f) El comprador de un vehículo automotor que no registre en el organismo de tránsito correspondiente el traspaso de dominio del bien dentro del plazo determinado será sancionado conforme a lo establecido en la ley;
- g) En caso de matriculación de vehículos nuevos de servicio estatal o diplomático lo podrán hacer a través de gestores autorizados de las casas comerciales, o por un funcionario debidamente autorizado por el jefe de servicios generales o de quien haga sus veces en la institución estatal;
- h) Para la matriculación de vehículos por transferencia de dominio se verificará en el sistema informático la existencia de limitaciones de venta, gravámenes, no se solicitará la presentación de un certificado ni se emitirá el mismo posterior a la emisión de la matrícula;
- i) En la matriculación de vehículos de servicio público, comercial y por cuenta propia se verificará lo siguiente, en los casos que corresponda:
 - 1. Licencia de conductor profesional o contrato de conductor, junto con el aviso de entrada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 - 2. Validación de la resolución del cambio de socio o de la unidad otorgado por la entidad pública competente de acuerdo al ámbito de sus competencias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
 - 3. Validación del permiso de operación vigente, mientras se genera la base de datos de transporte que permita la verificación correspondiente en el sistema informático; y
 - 4. Demás que solicite el máximo organismo rector.
- j) Para la matriculación de vehículos de transporte público y comercial o cambio de servicio público, comercial a particular, estatal o diplomático, se

deberá verificar la vida útil del vehículo y en ningún caso se podrá realizar el cambio de servicio de vehículos que hayan cumplido con esta condición. La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí deberá incluir en sus controles esta verificación, los buses de servicio público no podrán realizar cambios para el servicio particular;

- k) La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí deberá registrar las revisiones anuales que deban realizar los vehículos de transporte público y comercial, con el fin de generar consolidados de revisión y emitir los documentos que correspondan para certificar el cumplimiento de este requisito;
- l) Los colores registrados en las facturas físicas o electrónicas de vehículos nuevos deberán guardar relación con los colores homologados por la Agencia Nacional de Tránsito;
- m) Los vehículos particulares de clase sedan no podrán ser pintados de color amarillo, de igual manera las camionetas particulares no podrán ser de color blanco con franjas verdes; y,
- n) Para la matriculación de vehículos que prestan servicio de ambulancias, a más de los requisitos dispuestos se deberá solicitar el permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO IV DE LA EMISIÓN DE MATRÍCULAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 21.- Para todos los casos de emisión de matrículas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del servicio, incluye validación de la documentación y entrega de requisitos, en caso del no cumplimiento, se informará y se devolverá los documentos al usuario;
- b) Revisión técnica vehicular, en caso de no ser aprobada se informará al usuario y se asignará una nueva fecha. A partir de la entrada en funcionamiento del CRTV;
- c) Cancelación de valores e impuestos; y,
- d) Emisión de la matrícula y/o documento de circulación.

En las oficinas de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí se deberá validar los requisitos que se presenten para cada uno de los diferentes casos.

Art. 22.- Matriculación de vehículos nuevos.- Los vehículos vendidos por casas comerciales particulares, estatales y diplomáticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario emitido por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí para la matriculación de automotores nuevos que deberá contener número de cédula o Registro Único de Contribuyente; en caso de

- persona jurídica, nombres y apellidos, razón social, dirección de domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono del propietario del vehículo, estos datos verificarán con la factura física o electrónica;
- b) Validación de Registro Único de Contribuyentes para las personas jurídicas;
 - c) Validación de la factura comercial física o electrónica, deben cumplir con la normativa del Servicio de Rentas Internas, número de autorización y fecha de vencimiento, verificar que conste el color homologado por la Agencia Nacional de Tránsito y el número de Certificado de Producción Nacional CPN en caso de vehículos de fabricación nacional; en caso de vehículos importados, deberá constar el número de Registro Aduanero de Matriculación Vehicular RAMV emitido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE;
 - d) Pago de impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal de Alausí;
 - e) Validación a través del sistema informático del pago de matrícula y multas asociadas;
 - f) Validación de la vigencia del seguro contra accidentes de tránsito; y,
 - g) Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el ente rector.

La casa comercial deberá realizar este trámite en un plazo no mayor de 48 horas a partir de la fecha de emisión de la factura física o electrónica, en caso de no hacerlo se procederá conforme a las normas y reglamentos respectivos y concernientes a este fin.

Art. 23.- Matriculación de vehículos estatales sin documentos de origen.-

Para la matriculación de vehículos estatales sin documentos de origen se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Oficio enviado por el representante legal de la institución estatal o persona encargada del área de transporte en el que solicite la matriculación de los vehículos detallando lo siguiente:
 - a) Marca;
 - b) Tipo;
 - c) Modelo;
 - d) Año de fabricación;
 - e) Número de motor;
 - f) Número de chasis;
 - g) Color; y,
 - h) Placa de identificación vehicular y de documentos que verifiquen la activación de la placa.
2. Impronta;
3. Validación del pago de matrícula o multas asociadas;
4. Validación de vigencia del seguro contra accidentes de tránsito;
5. Original del revisado vehicular aprobado por el revisor del Gobierno Municipal de Alausí o por centros de revisión autorizados;

6. Autorización simple para la persona que va a realizar el proceso;
7. Nombramiento del representante legal;
8. Validación del Registro Único de Contribuyentes;
9. Documento de identificación de la persona que realiza el trámite, así como del representante legal; y,
10. Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el ente rector.

Estos requisitos conformarán el expediente individual de cada vehículo.

CAPÍTULO V DE LA RENOVACIÓN DE MATRICULAS

Art. 24.- Renovación anual del documento de matriculación de vehículos particulares, estatales y diplomáticos.- Para realizar el presente trámite se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal en caso de personas jurídicas, para lo cual presentará además el nombramiento que los acredite;
- b) Original de la matrícula que deberá encontrarse vigente a la fecha de la solicitud;
- c) Original del revisado vehicular aprobado por el revisor de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, o centros de revisión autorizados;
- d) Validación a través del sistema informático del pago del valor de la matrícula y multas asociadas;
- e) Validación en la base única nacional de datos de no tener deudas pendientes por infracciones de tránsito o convenios de pagos;
- f) Pago de impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal de Alausí y demás tasas aplicables por la municipalidad que hagan relación al proceso de matriculación;
- g) Autorización simple en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, adjuntando el original del documento de identificación de quien realiza el trámite; y,
- h) Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el ente rector.

Art. 25.- Renovación de matrícula por caducidad de vehículos particulares, estatales y diplomáticos.- Para realizar este trámite se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de personas jurídicas presentará además el nombramiento que lo acredite como tal;
- b) Validación del Registro Único de Contribuyentes;

- c) Original de la matrícula caducada;
- d) Original de la revisión vehicular aprobado por el revisor del Gobierno Municipal de Alausí o centros de revisión autorizados;
- e) Validación a través del sistema informático del pago de la matrícula y multas asociadas;
- f) Validación de la vigencia del seguro contra accidentes de tránsito;
- g) Pago de impuesto al rodaje otorgado por el Gobierno Municipal de Alausí;
- h) Pago de la especie correspondiente;
- i) Autorización simple en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el original del documento de identificación de quien realiza el trámite; y,
- j) Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el ente rector.

Art. 26.- Renovación de matrícula por caducidad de los vehículos de servicio público y comercial.- Para la realización de este trámite se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica presentará además el nombramiento que lo acredite como tal;
- b) Original de la matrícula caducada;
- c) Original de la revisión vehicular realizada por el revisor del Gobierno Municipal de Alausí o por centros de revisión autorizados;
- d) Validación a través del sistema informático del pago de la matrícula y multas asociadas;
- e) Validación de la vigencia del seguro contra accidentes de tránsito;
- f) Validación en el sistema informático del permiso de operación vigente otorgados por los organismos de tránsito competentes, en el que deberá constar el nombre del propietario como socio de la operadora y el detalle del vehículo a ser matriculado;
- g) Pago de impuesto al rodaje por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí;
- h) Pago de la especie correspondiente;
- i) Autorización simple en caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado el original del documento de identificación de quien realiza el trámite; y,
- j) Demás que establezca la Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el ente rector.

CAPÍTULO VI DEL DUPLICADO DE MATRICULAS

Art. 27.- Duplicado de matrícula por deterioro parcial o total.- Para el caso del deterioro parcial o total de la matrícula del vehículo, se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de personas jurídicas presentará además el nombramiento que lo acredite como tal;
- b) Original de la matrícula deteriorada;
- c) Original de la revisión vehicular realizado por el revisor del Gobierno Municipal de Alausí o por centros de revisión autorizados;
- d) Validación a través del sistema informático del pago de la matrícula y multas asociadas;
- e) Validación de la vigencia del seguro contra accidentes de tránsito;
- f) En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá presentar una copia certificada del permiso de operación vigente otorgada o de la resolución en la que se detalla el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo;
- g) Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original del documento de identificación de quien realiza el trámite;
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí;
- i) Pago de la especie;
- j) Este trámite solo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente. Si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma; y,
- k) Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el ente rector.

Art. 28.- Duplicado de matrícula vigente por pérdida o robo.- Para este caso, el usuario está obligado a obtener el respectivo duplicado ante la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí, para lo cual se tomaran en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Original del documento de identificación del propietario del vehículo o representante legal, en caso de persona jurídica presentará además el nombramiento que lo acredite como tal;
- b) Original del documento de identificación de quien realiza el trámite;
- c) Original del certificado de revisión vehicular realizado por el revisor del Gobierno Municipal de Alausí o por centros de revisión autorizados;
- d) Validación a través del sistema informático del pago de la matrícula y multas asociadas;
- e) Validación de la vigencia del seguro contra accidentes de tránsito;
- f) Poder especial en el caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, acompañado del original del documento de identificación de quien realiza el trámite;

- g) Copias certificadas de los orígenes, en caso de no constar en el sistema de la institución;
- h) Original de la denuncia por pérdida o robo ante la autoridad competente;
- i) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí;
- j) En caso de vehículos destinados a la prestación del servicio público o comercial, deberá validar el permiso de operación o de la resolución en la que se detalla el nombre del propietario como socio de la operadora y del vehículo;
- k) Pago de la especie;
- l) Este trámite solo se admitirá en caso de que la matrícula se encuentre vigente, si la matrícula no se encontrare vigente, el usuario deberá acogerse al proceso y requisitos de renovación de la misma; y,
- m) Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el ente rector.

CAPÍTULO VII DE LA MATRICULA PARA CAMBIO DE SERVICIO

Art. 29.- En los procesos de matriculación que incluyan cambio de servicio se deberá solicitar los requisitos que se detallan a continuación, como adicionales a los casos que corresponda:

- a) Vehículo nuevo, renovación, duplicado, transferencia de dominio;
- b) Original de la última matrícula del vehículo o acta de recepción de placas y documento de matrícula para vehículos diplomáticos emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- c) Acta debidamente legalizada para vehículos adquiridos mediante remate público o privado; y,
- d) El usuario deberá entregar las placas originales correspondientes al servicio que prestaba el vehículo anteriormente, o denuncia de pérdida o robo de ser el caso.

Art. 30.- Cambio de servicio de particulares a público.- Para realizar este cambio se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Presentar la resolución del cambio de socio o de unidad otorgado por el organismo de tránsito competente, según corresponda;
- b) Presentación del título habilitante vigente debidamente otorgado por el organismo de tránsito competente;
- c) Entrega de placas particulares originales;
- d) Original de la licencia de conducir profesional vigente, de no poseer la licencia, deberá presentar un contrato de trabajo y el aviso de entrada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- e) Poder especial de que el trámite lo realizará una tercera persona;
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí;

- g) Validación a través del sistema informático del pago de la matrícula y de multas asociadas; y,
- h) Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el ente rector.

Art. 31.- Cambio de servicio de público a particular.- Para el cambio de servicio de público a particular, se deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Cédula y papeleta de votación del propietario, originales;
- b) Validación/copia resolución de inhabilitación del vehículo;
- c) Documento del cambio de servicio del Servicio de Rentas Internas;
- d) Aprobado de revisión técnica vehicular, aplica cuando opere el CRTV;
- e) Entrega de placas públicas originales;
- f) Factura original de cambio de color;
- g) Validación a través del sistema informático del pago de la matrícula y de multas asociadas;
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Alausí; y,
- i) Demás que establezca la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí y el ente rector.

CAPÍTULO VIII DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Art. 32.- Imposición de multas por calendarización.- Para los vehículos que no hayan realizado el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular, en el mes que corresponda, acorde se detalla en el presente artículo están obligados a cancelar los valores conforme lo establecido en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

Art. 33.- Cobro de multas por calendarización.- Para el cobro de multas por calendarización se procederá de la siguiente manera:

- a) La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí verificará acorde al último dígito de las placas de vehículos a motor, si corresponde o no el pago por calendarización;
- b) La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí emitirá un formato que detalla la clase de multa a ser cobrada; y,
- c) La Unidad de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular o la persona designada por parte del Gobierno Municipal procederá a emitir el comprobante de pago por concepto de recargo de calendarización para el servicio particular o público según corresponda, previo al cobro de las multas generadas.

Art. 34.- Valor de la multa por calendarización.- El valor de la multa se fijará según la resolución emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de acuerdo al cuadro tarifario

vigente a la fecha o a la ordenanza correspondiente de cobro de tasas por estos servicios.

CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DMTTA.

Art. 35.- La Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí conforme a las competencias transferidas y previo al pago de los valores constantes en cuadro tarifario vigente a la fecha o a la ordenanza de cobro de tasas correspondiente, emitirá los documentos pertinentes.

Art. 36.- Los tributos por la prestación de servicios públicos de la RTV y otros productos y servicios por parte de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, serán recaudados a través de las tasas y especies detallados en la ordenanza respectiva para el cobro de tasas de los servicios, productos y documentos valorados.

Art. 37.- Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos. La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí determinará su trámite y costo, los mismos deberán ser puestos a consideración del Concejo Municipal del Cantón Alausí.

Art. 38.- Los valores del artículo 39 de la presente Ordenanza y que constan en la correspondiente ordenanza para el cobro de tasas de los servicios, productos y documentos valorados, serán recaudados bajo las directrices emitidas por la dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en coordinación con la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí.

Art. 39.- El Gobierno Municipal de Alausí a través de la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre respetará y garantizará el cobro efectivo de los rubros contenidos en las ordenanzas correspondientes y en el cuadro tarifario emitido anualmente por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en los valores que no constan o no han sido considerados en la ordenanza correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los requisitos para la revisión técnica vehicular y matriculación contemplados en la presente Ordenanza, será de cumplimiento obligatorio por parte de los usuarios y los encargados para dichos procesos.

SEGUNDA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se acogerá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de aplicación, y demás normativa conexa que fueren aplicables.

TERCERA.- Para los demás procedimientos que no fueron considerados como parte de la presente Ordenanza se utilizarán los requisitos y procedimientos de la Agencia Nacional de Tránsito establecidos en la Resolución 008-DIR-2017-ANT del 16 de marzo de 2017 y sus respectivas reformas en caso de existir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí prestará los servicios de revisión técnica y matriculación vehicular. La revisión vehicular se realizará de manera tecnificada tomando en cuenta los aspectos detallados en la presente Ordenanza. El mismo que será responsable del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la institución.

SEGUNDA.- Los rubros correspondientes a la prestación de servicios del CRTV detallados en la presente ordenanza serán cobrados una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí implemente el equipamiento necesario para brindar este servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el sitio web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Alausí, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil veinte.



Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO.



CERTIFICACIÓN: Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día viernes 31 de enero de 2020, y en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 11 de febrero de 2020.

Alausí, 11 de febrero de 2020.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.



**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, lunes 17 de febrero de 2020. De conformidad con lo que dispone los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, en la Página web institucional y en el Registro Oficial.



Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



SECRETARÍA DE CONCEJO. Alausí, lunes 17 de febrero de 2020, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.



**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**